



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 23/22**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2021-0109, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Máximo Silverio Carrasco contra la Sentencia núm. 033-2020-SEEN-00043 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El conflicto se contrae a las acciones laborales siguientes: a) la demanda en cobro de prestaciones derechos adquiridos por causa de desahucio y responsabilidad civil incoada por el señor Máximo Silverio Carrasco contra la Aseguradora Agropecuaria Dominicana, S. A., y b) la demanda en validez de oferta real de pago y consignación sometida por la Aseguradora Agropecuaria Dominicana, S. A., contra el señor Máximo Silverio Carrasco. Para el conocimiento de estas pretensiones fue apoderada la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de Distrito Nacional, el cual declaró resuelto el contrato de trabajo que existió entre las partes, condenando a la Aseguradora Agropecuaria Dominicana, S. A., entre otras cosas, a pagar al señor Máximo Silverio Carrasco las sumas correspondientes a preaviso, auxilio de cesantía, vacaciones, proporción del salario de navidad, participación individual en los beneficios de la empresa, proporción del incentivo anual y, a su vez, compensó en cuanto a una deuda que tenía el trabajador mediante la Sentencia núm. 0050-2017-SEEN-0267, dictada el cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>Inconforme con dicha decisión, la Aseguradora Agropecuaria Dominicana, S. A., interpuso un recurso de apelación que fue acogido y,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>en consecuencia, fue revocada la decisión recurrida en cuanto a la oferta real de pago y la aplicación del artículo 86 del Código de Trabajo y confirmó en cuanto al pago de vacaciones, participación en los beneficios de la empresa y las indemnizaciones por daños y perjuicios más la suma compensada y, al mismo tiempo, modificó el monto del incentivo. Además, declaró liberada la empresa en cuestión de los valores que contiene la oferta de que se trata y ordenó al trabajador, señor Máximo Silvestre Carrasco a retirar los valores consignados en la Oficina de Impuestos Internos correspondientes, mediante la Sentencia núm. 029-2018-SSEN-32, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>En desacuerdo con este último fallo, fue sometido un recurso de casación principal por el señor Máximo Silverio Carrasco que fue rechazado y uno incidental por la Aseguradora Agropecuaria Dominicana, S. A., que fue acogido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia y, en consecuencia, casado el fallo recurrido en cuanto a los aspectos del incentivo de salario extraordinario y a la participación de los beneficios de la empresa mediante la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00043, de treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020); decisión que ha sido objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: INADMITIR</b>, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Máximo Silverio Carrasco contra la Sentencia núm. 033-2020-SSEN-00043, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p><b>SEGUNDO: Ordenar</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al señor Máximo Silverio Carrasco; y a la Aseguradora Agropecuaria Dominicana, S. A.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<b>VOTOS</b>	No contiene votos particulares.

2.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-04-2022-0012, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Rafael Leónidas Arias Soriano contra la Sentencia núm. 0390/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes inferimos que el conflicto data del supuesto incumplimiento del contrato de compraventa suscrito el cuatro (4) de mayo de dos mil once (2011), entre el señor Juan Francisco Germosén Tejada –vendedor– y el señor Rafael Leónidas Arias Soriano –comprador– con relación al inmueble descrito como: <i>una porción de terreno propiedad del Estado dominicano, ubicado dentro del ámbito de la parcela No. 122, del Distrito Catastral número 2, del Distrito Nacional, ubicado en la calle Fernando Alberto Defilló, número 24, ensanche Bella Vista, Distrito Nacional.</i></p> <p>El punto conflictivo entre las partes concierne al pago del precio de la cosa objeto de venta; éste, según el aludido contrato, fue pactado en el monto de nueve millones de pesos dominicanos con 00/100 (\$9,000,000.00), pagaderos de la siguiente manera: <i>a) la suma de RD\$500,000.00 a la firma del acto; b) la suma de RD\$4,000,000.00, en un plazo de 20 días a partir de la firma del contrato; y c) el resto, o sea, la suma de RD\$4,500,000.00, inmediatamente el Registrador de Títulos emitiera el certificado de título correspondiente a dicho inmueble.</i></p> <p>Ahora bien, ante el alegado incumplimiento del comprador en su obligación de pago, el señor Juan Francisco Germosén Tejada demandó la resolución del contrato y la reparación de los daños y perjuicios experimentados. La demanda de referencia fue conocida y fallada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; tribunal que mediante la Sentencia núm. 805, del cinco (5) de agosto de dos mil quince (2015), acogió las pretensiones del demandante, ordenó la resolución del contrato y</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>autorizó que al comprador, Rafael Leónidas Arias Soriano, le sea devuelta –por el vendedor– la suma de cuatro millones quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (\$4,500,000.00); valores que pagó en ocasión del contrato judicialmente resuelto.</p> <p>No conforme con el fallo anterior, el señor Rafael Leónidas Arias Soriano interpuso formal recurso de apelación contra la sentencia de primer grado; dicha acción recursiva fue conocida, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y fallada mediante la Sentencia núm. 026-02-2017-SCIV-00544, del ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Esta última decisión rechaza el recurso de apelación y confirma la decisión de primer grado.</p> <p>Menos aún conforme con lo resuelto por el tribunal de alzada, el señor Rafael Leónidas Arias Soriano depositó un memorial de casación ante la Suprema Corte de Justicia. El recurso de casación fue conocido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y rechazado mediante la Sentencia núm. 0390/2021 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Esta última decisión jurisdiccional comporta el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Rafael Leónidas Arias Soriano contra la Sentencia núm. 0390/2021, dictada el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el citado recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0390/2021, dictada el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos expuestos en la presente decisión.</p> <p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente: Rafael Leónidas Arias Soriano; así como a la parte recurrida: Juan Francisco Germosén</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Tejada, Dimitris Leonardo Charalambous Faber, Helen Frances Faber Lavandier de Bordas y Carolina Acosta Sención.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2022-0026, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Cristian Mota Read contra la Sentencia núm. TSE/0031/2021, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme el legajo que integra el expediente y los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en la solicitud de rectificación de acta de nacimiento formulada por el señor Cristian Mota Read, en procura de corregir el año de su natalicio que figura como mil novecientos setenta y siete (1977), alegando que el año correcto en que nació es mil novecientos setenta y seis (1976). Esta petición fue rechazada por el Tribunal Superior Electoral, mediante la Sentencia TSE/1506/2021, dictada el veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), tras considerar que no fueron aportadas las pruebas que sustenten el error alegado.</p> <p>Contra la indicada decisión, el señor Cristian Mota Read interpuso de un recurso de revisión que fue rechazado por el Tribunal Superior Electoral al dictar la Sentencia núm. TSE/0031/2021, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la cual es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Cristian Mota Read, contra la Sentencia núm. TSE/0031/2021, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veinticuatro (24) de agosto de dos



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>mil veintiuno (2021), por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a las normas que rigen la materia.</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. TSE/0031/2021, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Cristian Mota Read.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

4.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2020-0115, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, incoada por el señor Luis Miguel Santana Soto, en contra de la Sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00469 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el dos (2) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).
<b>SÍNTESIS</b>	En el presente caso, conforme a los documentos que integran el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz del conflicto suscitado entre el hoy recurrente, señor Luís Miguel Santana Soto con el señor Bienvenido Espinal Paulino por el primero haberle propinado golpes y heridas voluntarios que tardaron más de veinte (20) días en curar al segundo, por lo que, la autoridad judicial competente le impuso arresto domiciliario a título de media de coerción por supuestamente haber violentado el artículo 309 del Código Penal dominicano, hecho por el cual fue presentada acusación por el fiscal de San Pedro de Macorís, el cual fue admitido en



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

su totalidad por el Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por lo que fue enviado a juicio.

De conformidad con la antes referida decisión, el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís declaró al señor Luís Miguel Santana Soto culpable, por lo que, le impuso una condena a cumplir de dos (2) años de prisión, pagar cinco mil pesos (\$5,000.00) de multa y un millón de pesos (\$1,000,000.00) a título de indemnización por los daños morales causados al señor Bienvenido Espinal Paulino.

Al no estar conforme con el fallo anteriormente señalado, el señor Santana recurrió en apelación, siendo rechazada y confirmada la por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, sentencia ésta recurrida en casación por ante la Suprema Corte de Justicia, el cual fue rechazado por su Segunda Sala.

Al ya haber cumplido su condena y ordenada su puesto en libertad, en fecha seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019) por el Tribunal de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, y como el señor Luís Miguel Santana Soto al ser un agente policial con el rango de raso alega que mediante Telefonema Oficial, de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Director Central de Recursos Humanos de la Policía Nacional le comunica que ha sido destituido de las filas de dicha institución policial al determinar mediante una investigación de la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional, haber cometido faltas muy graves al declararlo culpable de inferirle golpes y heridas voluntarios que tardaron en curar en más de veinte (20) días, les violentaron sus derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso, a la defensa y debido proceso administrativo, la dignidad humana, al honor personal, al trabajo referente a la carrera policial.

Ante el desacuerdo de la indicada desvinculación, el señor Luís Miguel Santana Soto interpuso una acción de amparo a fin de que ordene su reintegro a la Policía Nacional y le hagan efectivo los salarios dejados de pagar, la cual fue rechazada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00469



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	dictada el dos (2) del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), objeto del presente recurso de revisión constitucional.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por el señor Luis Miguel Santana Soto, en contra de la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00469 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la referida Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00469 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b>, por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor Luis Miguel Santana Soto; a la parte recurrida, Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2021-0166, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la empresa Family Rags Company, S. R. L., contra la Sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00286, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en la solicitud, hecha por la empresa Family Rags Company, S. R. L, a la Dirección General de Aduanas (DGA), de la entrega de 14 contenedores (de 58)





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>que, entre el diez (10) y el treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), llegaron al país a nombre de la mencionada empresa. Luego de remitir varias solicitudes para la entrega de dichos contenedores sin recibir respuesta afirmativa a su requerimiento, la señalada entidad comercial procedió a poner en mora a la Dirección General de Aduanas (DGA) para que procediese al levantamiento de oposición del despacho de la mercancía en cuestión, lo que hizo mediante el Acto núm. 227/21, del veinticuatro (24) de marzo de dos mil de dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial Carlos Arturo Mota Pérez, alguacil ordinario del Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.</p> <p>A pesar de esto, la mencionada entidad estatal no hizo lo requerido, en razón de lo cual la empresa Family Rags Company, S. R. L., procedió a interponer una acción de amparo contra la Dirección General de Aduanas (DGA). Esa acción fue decidida mediante la sentencia 030-02-2021-SEN-00286, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), la cual rechazó la acción de amparo. Como consecuencia de esta decisión, la empresa Family Rags Company, S. R. L., interpuso el recurso de revisión a que se contrae el presente caso.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma, el recurso de revisión en materia de amparo interpuesto por la empresa Family Rags Company, S. R. L., contra la Sentencia núm. 030-02-2021-SEN-00286, dictada el nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021) por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Sentencia núm. 030-02-2021-SEN-00286, dictada el nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021) por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, de conformidad con las precedentes consideraciones.</p> <p><b>TERCERO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, conforme a lo indicado, la acción de amparo de referencia y, en consecuencia, <b>ORDENAR</b> a la Dirección General de Aduanas (DGA) que proceda a la entrega de la mercancía retenida, propiedad de la empresa Family Rags Company, S. R. L., consistente en catorce (14) contenedores, con sujeción al cumplimiento, por parte de la empresa accionante, de las normas que rigen el procedimiento de aduanas, según lo dispuesto por ley 3489.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>CUARTO: OTORGAR</b> a la Dirección General de Aduanas (DGA) un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para el cumplimiento de la presente decisión</p> <p><b>QUINTO: FIJAR</b> un <i>astreinte</i> de cinco mil pesos dominicanos (\$5,000.00) contra la Dirección General de Aduanas (DGA), y en favor de la empresa Family Rags Company, S. R. L., por cada día de retardo en el cumplimiento de la presente sentencia.</p> <p><b>SEXTO: ORDENAR</b> la comunicación, por secretaría, de esta sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, empresa Family Rags Company, S. R. L., a la parte recurrida, Dirección General de Aduanas (DGA), y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>SÉPTIMO: DECLARAR</b> el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p><b>OCTAVO: DISPONER</b> la publicación de esta decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene votos particulares.

6.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2022-0007, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Santo Rodríguez González contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SS-00376, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021).
<b>SÍNTESIS</b>	En la especie, conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir del retiro forzoso con disfrute de pensión y desvinculación impuesta por la Dirección General de la Policía Nacional en contra del señor Santo Rodríguez González, mediante Telefonema oficial del quince (15) de agosto del año dos mil veinte (2020). Por alegadamente haber incurrido en faltas muy graves como miembro policial.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>En desacuerdo con la decisión descrita en el párrafo anterior, el recurrente interpuso una acción de amparo, tras considerar que con la desvinculación se le habían vulnerado sus derechos fundamentales relativos a la tutela judicial efectiva con respecto al debido proceso. Dicha acción fue conocida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cual, mediante Sentencia núm. 0030-04-2021-SS-00376, rechazó la referida acción tras considerar que al accionante no se le habían vulnerado los derechos fundamentales alegados. Inconforme con dicha decisión, el señor Santo Rodríguez Gonzalez interpuso el presente recurso de revisión.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b>, inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Santo Rodríguez González, contra la Sentencia núm. 030-04-2021-SS-00376, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Santo Rodríguez González, a la parte recurrida la Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

7.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0031, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SS-00248, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	De conformidad con la documentación aportada y los hechos y argumentos invocados por las partes, se advierte que el conflicto tiene



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>su origen con la desvinculación por conveniencia en el servicio de los Sres. Francisca Milagros Arias Aybar, Indhira Carolina Encarnación Martínez, Alexandra Xiomara Medina Jiménez y Fernando Alberto Liriano Abreu, quienes se habían desempeñado como servidores de carrera en el Ministerio de Interior y Policía. A raíz de ello, los referidos señores interpusieron una acción de amparo en procura de que fueran reintegrados en los cargos que ostentaban, alegando que el indicado ministerio no observó el debido proceso administrativo. Esta acción fue conocida y acogida por el Tribunal Superior Administrativo, ordenando el reintegro de los accionantes, el reconocimiento del tiempo que permanecieron fuera de la institución y el pago de los salarios dejados de percibir.</p> <p>Inconforme con esta decisión, el Ministerio de Interior y Policía interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, solicitándole a este tribunal que anule la sentencia recurrida. Para sostener tales pretensiones, alega, en síntesis, que el juez de amparo obró incorrectamente, debido a que la acción era competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo, el ministerio alega que las desvinculaciones se produjeron a raíz de una reestructuración de la dirección en la cual laboraban los accionantes, que conllevó la supresión de los cargos que ocupaban. Por tanto, de manera subsidiaria, solicita que la acción de amparo sea rechazada por haber actuado de conformidad con la ley.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Interior y Policía en contra de la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00248, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, el referido recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, revocar la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00248, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>TERCERO: INADMITIR</b>, la acción de amparo interpuesta por los Sres. Francisca Milagros Arias Aybar, Indhira Carolina Encarnación Martínez, Alexandra Xiomara Medina Jiménez y Fernando Alberto Liriano Abreu</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>el nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos en la presente decisión.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b>, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, <i>in fine</i>, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> por Secretaría la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Ministerio de Interior y Policía; a la parte recurrida, Sres. Francisca Milagros Arias Aybar, Indhira Carolina Encarnación Martínez, Alexandra Xiomara Medina Jiménez y Fernando Alberto Liriano Abreu; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>SEXTO: DISPONER</b>, que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b>VOTOS</b>	Contiene voto particular.

8.

<b>REFERENCIA</b>	Expediente núm. TC-05-2022-0055, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia en materia de amparo incoado por el señor José Francisco Alcántara Ramírez contra la Sentencia núm. 0030-04-2018-SEN-00392, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
<b>SÍNTESIS</b>	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se originó a raíz de que el accionante y hoy recurrente, señor José Francisco Alcántara Ramírez fue separado del Ejército de la República Dominicana mediante mensaje núm. 01860-2018 de fecha cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018) emitido por el Comandante General de la institución, sobre cancelación de nombramiento, en la compañía Cuerpo Jurídico mientras ostentaba el rango de segundo teniente por alegadamente haber incurrido en actos de violencia de género contra su pareja, entre otros.</p> <p>Posteriormente, el señor José Francisco Alcántara Ramírez sometió una acción de amparo invocando la violación de su derecho fundamental al trabajo y a las garantías fundamentales al debido proceso ante el</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>Tribunal Superior Administrativo contra el Ejército de la República Dominicana, procurando que la indicada jurisdicción dejara sin efecto su desvinculación laboral. Mediante la Sentencia núm. 0030-04-2018-SSEN-00392, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó la referida acción de amparo el veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018). En consecuencia, inconforme con ese fallo, apoderó al Tribunal Constitucional del recurso que nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Francisco Alcántara Ramírez contra la Sentencia núm. 0030-04-2018-SSEN-00392, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor José Francisco Alcántara Ramírez; a la parte recurrida, Ejército de la República Dominicana (ERD), y a la Procuraduría General Administrativa, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene votos particulares.

9.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0060, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Waldo José Figuereo Gómez contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00224, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	La controversia inició, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, cuando el señor Waldo José Figuereo Gómez fue separado del servicio militar activo



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>tras la cancelación de su nombramiento como capitán del Ejército de la República Dominicana, por la comisión de faltas graves debidamente comprobadas mediante una junta de investigación designada al efecto. Dicha actuación cobró efectividad el diecinueve (19) de agosto de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>Tiempo después, el veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020), el señor Waldo José Figuereo Gómez presentó una acción constitucional de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo a los fines de que se reconociera la violación a sus derechos fundamentales, se ordenara su reintegro a las filas militares y le sean pagados los salarios dejados de percibir desde el momento en que se produjo su separación del servicio activo.</p> <p>Dicha acción fue conocida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo y declarada inadmisibile por extemporánea, en virtud de la regla de plazo procesal prevista en el artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11, conforme a lo precisado en la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00224, dictada el diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020).</p> <p>No conforme con tal decisión, el señor Waldo José Figuereo Gómez interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<p><b><u>DISPOSITIVO</u></b></p>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Waldo José Figuereo Gómez contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00224, dictada el diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020), por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO: RECHAZAR</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Waldo José Figuereo Gómez y, en consecuencia, <b>CONFIRMAR</b> la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00224, dictada el diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020), por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, por los motivos expuestos.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, <i>in fine</i>, de la Constitución de la</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>República, y 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente: Waldo José Figuereo Gómez; y a la parte recurrida, Ministerio de Defensa, Comandancia General del Ejército de la República Dominicana, Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

10.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2022-0085, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Sr. Aurelio Díaz contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00157, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>De conformidad con la documentación aportada y los hechos alegados por las partes, se advierte que el conflicto inició el trece (13) de junio de dos mil once (2011) cuando la Policía Nacional puso al Sr. Aurelio Díaz en retiro por antigüedad en el servicio. En vista de ello, el Sr. Díaz interpuso una acción de amparo en contra de la Policía Nacional. Esta acción fue conocida y acogida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo a través de su Sentencia núm. 00086-2015, ordenando su reintegro con el rango que ostentaba al momento de su retiro, con todas sus calidades, atributos y derechos adquiridos. Posteriormente, la Policía Nacional interpuso un recurso de revisión que fue inadmitido por este tribunal constitucional.</p> <p>Inconforme, el Sr. Aurelio Díaz interpuso, ante la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, una demanda en ejecución parcial de la Sentencia núm. 00086-2015, solicitando que se le ordenara a la Policía Nacional pagar los salarios dejados de percibir desde su salida de la institución hasta su reintegro. Esa demanda fue inadmitida por el tribunal, juzgado que carecía de objeto, pues durante aquel período el</p>





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>Sr. Díaz se encontraba pensionado y devengando un salario mensual como pensionado. No obstante, insatisfecho, el Sr. Díaz interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: INADMITIR</b> el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Sr. Aurelio Díaz contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00157, dictada el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, <i>in fine</i>, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>TERCERO: COMUNICAR</b> la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Sr. Aurelio Díaz; a la recurrida, Policía Nacional; y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS</u></b>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

**Grace A. Ventura Rondón  
Secretaria**